



Constancia secretarial. Roldanillo Valle, 05 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informándole que el demandado fue notificado por el Despacho, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y el término para ejercer el derecho de contradicción y defensa de aquel venció en silencio el 22 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00103-00
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Javier Hernán Henao Parra
Auto: 2214

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Realizado el control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General de Proceso, sin que se observe causal de nulidad o defecto que llegare a generarla, se declara saneado el mismo; por tanto, se procede a adoptar a través del presente auto, al tenor de lo establecido en el inciso 3 del artículo 468 ibídem, la decisión que corresponda.

INFORMACION PRELIMINAR

El Banco Davivienda S.A., demandó en proceso Ejecutivo con Garantía Real al señor Javier Hernán Henao Parra, a fin de obtener el pago del capital insoluto, intereses de plazo y de mora contenidos en el pagaré No. 05701012500106410, obligación que fue garantizada con hipoteca sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 380-55821 constituida mediante la Escritura Pública de Hipoteca No. 2586 del 07 de junio de 2018 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

Encontrada ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante auto No.895 del 02 de junio de 2022, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada al demandado siguiendo el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 22113 de 2022, recibiendo la comunicación el 01 de noviembre de 2022, por lo que la notificación personal se entiende perfeccionada el 04 de noviembre de 2022, sin que dentro del término legal el ejecutado formulara medio exceptivo alguno, dejando sin oposición las pretensiones de la demanda.

Así mismo se acreditó por la parte demandante el registro del embargo del inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-55821, por lo que en su oportunidad se ordenó el secuestro del aludido bien y se comisionó al Alcalde Municipal de Roldanillo, para su práctica.



CONSIDERACIONES

Es de advertir que el juzgado no observa vicio de nulidad que invalide lo actuado, respecto del objeto del litigio, además de que la demanda es apta, las partes intervinientes gozan de capacidad procesal, tienen legitimidad en la causa y han comparecido al proceso en forma regular y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó con la demanda el pagaré No. 05701012500106410, el cual reúne los requisitos del artículo 422 del CG.P., por constar en él obligaciones dinerarias claras, expresas y actualmente exigibles, además de que dicho instrumento cartular se atempera a lo dispuesto en los artículos 621 y 709 y s.s. del C.Co., respaldando a plenitud el mandamiento ejecutivo pretendido.

Adicionalmente, se arrimó a la demanda, la primera copia de la Escritura Pública de Hipoteca No. 2586 del 07 de junio de 2018 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali, mediante la cual el demandado Javier Hernán Henao Parra, constituyó hipoteca abierta sobre el inmueble de su propiedad ubicado en la Carrera 6B No. 19-41, Lote No. 33 manzana No. 2 de la Urbanización Ceibas 1 etapa, proyecto Portal del Valle, de Roldanillo e inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380-55821, a fin de garantizar con el bien raíz el pago de todas las obligaciones contraídas por el señor Javier Hernán Henao Parra, con el Banco Davivienda S.A.

De igual forma, se acompañó al libelo demandatorio el certificado de tradición del aludido inmueble, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, en el que se constata la vigencia del gravamen y las demás novedades antes señaladas y la titularidad en cabeza del demandado Javier Hernán Henao Parra.

Así las cosas, no habiéndose formulado excepciones oportunamente y habiéndose practicado el embargo del bien perseguido, se impone dar aplicación al artículo 468-3 del CGP, ordenando seguir adelante la ejecución, decretando la venta en pública subasta del referido inmueble, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas procesales y se ordenará realizar la liquidación del crédito.

Finalmente, en los términos del artículo 365-1 del CGP, se condenará en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán por secretaría. Para el efecto, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.300.000. Al liquidarse por secretaría las costas, inclúyase este valor.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO. TÉNGASE saneada y clausurada la presente etapa procesal, conforme a la prescripción contenida en el artículo 132 del Código General del Proceso.



SEGUNDO. CONTINUAR adelante con la presente ejecución conforme lo dispuesto en el auto No. 895 del 02 de junio de 2022.

TERCERO. DECRETAR, previo secuestro y avalúo, la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Carrera 6B No. 19-41, Lote No. 33 manzana No. 2 de la Urbanización Ceibas 1 etapa, proyecto Portal del Valle, de Roldanillo, e inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380-55821, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo, el cual es de propiedad del demandado Javier Hernán Henao Parra, para que con su producto se cancele al demandante el crédito y las costas procesales

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

QUINTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.300.000. Al liquidarse las costas por secretaría, inclúyase este valor.

SEXTO. REALÍCESE la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **06 DE DICIEMBRE DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e75d9d69b345ac7152152b0a1d8f0de77eb82cbb9e3a05023ef7d555a8a222f**

Documento generado en 05/12/2022 12:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>